



Página web institucional: www.tce.gob.ec.

A: Publico en General

DENTRO DE LA CAUSA Nro. 069-2024-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Quito, D.M., 23 de abril de 2024, a las 15h00.-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA Nro. 069-2024-TCE (ACUMULADAS)

VISTOS: Agréguese al expediente: **i)** Oficio Nro. TCE-FMB-PPP-050-2024 de 16 de abril de 2024, suscrito por la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora del Despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de este Tribunal, con el que remite el expediente íntegro de la causa Nro. 068-2024-TCE; **ii)** Oficio Nro. TCE-FMB-PPP-051-2024 de 16 de abril de 2024, suscrito por la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora del Despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de este Tribunal, con el que remite el expediente íntegro de la causa Nro. 073-2024-TCE; **iii)** Memorando Nro. 019-2024-KGMA-WGOC de 17 de abril de 2024, suscrito por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho del magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal, con el que remite el expediente íntegro de la causa Nro. 075-2024-TCE; **iv)** Memorando Nro. TCE-ICP-PENL-2024-014-Mde 17 de abril de 2024, suscrito por la abogada Priscila Elizabeth Naranjo Lozada, secretaria relatora del Despacho de la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza de este Tribunal, con el que remite el expediente íntegro de la causa Nro. 072-2024-TCE; **v)** Memorando Nro. TCE-JVLL-SR-2024-005-M de 17 de abril de 2024, suscrito por la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad-hoc* del Despacho del doctor Joaquín Viteri LLanga, juez de este Tribunal, con el que remite el expediente íntegro de la causa Nro. 071-2024-TCE; **vi)** Memorando Nro. TCE-JVLL-SR-2024-006-M, de 17 de abril de 2024, suscrito por la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad-hoc* del Despacho del doctor Joaquín Viteri LLanga, juez de este Tribunal, con el que remite el expediente íntegro de la causa Nro. 076-2024-TCE; **vii)** Memorando Nro. TCE-JVLL-SR-2024-004-M de 17 de abril de 2024, suscrito por la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad-hoc* del Despacho del doctor Joaquín Viteri LLanga, juez de este Tribunal, por el cual remite el expediente de la causa Nro. 070-2024-TCE.

ANTECEDENTES



1. El 09 de abril de 2024 a las 11h03, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en nueve (09) fojas, suscrito por el ingeniero Luis Alberto Coles Rea, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar y el abogado Rómulo Patricio Caza, asesor jurídico; y, en calidad de anexos ciento sesenta y siete (167) fojas, con el cual, presenta una denuncia por una presunta infracción electoral relativa al financiamiento de la política y gasto electoral¹, en contra de la señora Hilda Fabiola Rojas Sánchez, responsable del manejo económico y de la ingeniera Karina Estefanía Segura Mestanza, contadora, del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Santa Fe, del cantón Guaranda, provincia de Bolívar, en las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023 (Fs. 168-176).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 069-2024-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 10 de abril de 2023 a las 10h09; según la razón sentada por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 177-179).

3. Mediante auto de 16 de abril de 2024 a las 11h03, el suscrito juez, admitió a trámite la causa Nro. 069-2024-TCE; y, dispuso la acumulación de la causa 074-2024-TCE a la causa 069-2024-TCE, por lo que en adelante, a esta causa se la identificará con el **Nro. 069-2024-TCE (ACUMULADAS)**.

4. El 16 de abril de 2024 a las 08h07, se recibió en la Relatoría del Despacho el Oficio Nro. TCE-FMB-PPP-050-2024 de 16 de abril de 2024, suscrito por la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora del Despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de este Tribunal, con el que remitió el expediente íntegro de la causa Nro. 068-2024-TCE. De conformidad al auto emitido por el juez Muñoz se dispuso:

PRIMERO: Por existir identidad de sujeto y acción de la causa 069-2024-TCE con la causa 060-2024-TCE, acorde a lo prescrito en el inciso primero del artículo 248 del Código de la Democracia, en concordancia con el inciso primero del artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se ordena la acumulación de la causa 068-2024-TCE a la causa 069-2024-TCE.

5. El 16 de abril de 2024 a las 08h08, se recibió en la Relatoría del Despacho el Oficio Nro. TCE-FMB-PPP-051-2024 de 16 de abril de 2024, suscrito por la doctora Paulina

¹ Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento.



Parra Parra, secretaria relatora del Despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de este Tribunal, con el que remitió el expediente íntegro de la causa Nro. 073-2024-TCE. De conformidad al auto emitido por el juez Muñoz se dispuso:

PRIMERO: Por existir identidad de sujeto y acción de la causa 069-2024-TCE con la causa 073-2024-TCE, acorde a lo prescrito en el inciso primero del artículo 248 del Código de la Democracia, en concordancia con el inciso primero del artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se ordena la acumulación de la causa 068-2024-TCE a la causa 069-2024-TCE.

6. El 17 de abril de 2024 a las 09h18, se recibió en la Relatoría del Despacho el Memorando Nro. 019-2024-KGMA-WGOC, suscrito por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho del magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal, con el que remitió el expediente íntegro de la causa Nro. 075-2024-TCE. De conformidad al auto emitido por el juez Ortega se dispuso:

Por las consideraciones expuestas y en aplicación de lo señalado en el inciso primero del artículo 248 del Código de la Democracia, dispongo la acumulación de la causa Nro. 075-2024-TCE a la causa Nro. 069-2024-TCE.

7. El 17 de abril de 2024 a las 09h38, se recibió el Memorando Nro. TCE-ICP-PENL-2024-014-M, suscrito por la abogada Priscila Elizabeth Naranjo, secretaria relatora del Despacho de la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza de este Tribunal, con el que remitió el expediente íntegro de la causa Nro. 072-2024-TCE. De conformidad al auto emitido por la jueza Coloma se dispuso:

En virtud de lo expuesto y en aplicación del artículo 248 del Código de la Democracia, dispongo la acumulación de la causa Nro. 072-2024-TCE a la causa Nro. 069-2024-TCE (ACUMULADAS).

8. El 17 de abril de 2024 a las 12h55, se recibió el Memorando Nro. TCE-JVLL-SR-2024-006-M, suscrito por la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad-hoc* del Despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, juez de este Tribunal, con el que remitió el expediente íntegro de la causa Nro. 076-2024-TCE. De conformidad al auto emitido por el juez Viteri se dispuso:

PRIMERO: (Acumulación) Por cuanto de la revisión realizada al expediente de la causa signada con el Nro. 076-2024-TCE, que se sustancia en este despacho, se evidencia que existe identidad de sujeto y acción respecto de la causa Nro. 069-2024-TCE, que se tramita en el despacho del doctor Ángel Eduardo Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

Al amparo de lo previsto en el artículo 248 del Código de la Democracia, cabe la acumulación de la causa **Nro. 076-2024-TCE** a la causa **Nro. 069-2024-TCE (Acumulada)**.



9. El 17 de abril de 2024 a las 12h56, se recibió el Memorando Nro. TCE-JVLL-SR-2024-005-M, suscrito por la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad-hoc* del Despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, juez de este Tribunal, con el que remitió el expediente íntegro de la causa Nro. 071-2024-TCE. De conformidad al auto emitido por el juez Viteri se dispuso:

PRIMERO: (Acumulación) Por cuanto de la revisión realizada al expediente de la causa signada con el Nro. 071-2024-TCE, que se sustancia en este despacho, se evidencia que existe identidad de sujeto y acción respecto de la causa Nro. 069-2024-TCE, que se tramita en el despacho del doctor Ángel Eduardo Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

Al amparo de lo previsto en el artículo 248 del Código de la Democracia, cabe la acumulación de la causa **Nro. 071-2024-TCE** a la causa **Nro. 069-2024-TCE (Acumulada)**.

10. El 17 de abril de 2024 a las 12h57, se recibió el Memorando Nro. TCE-JVLL-SR-2024-004-M, suscrito por la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad-hoc* del Despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, juez de este Tribunal, con el que remitió el expediente íntegro de la causa Nro. 070-2024-TCE. De conformidad al auto emitido por el juez Viteri se dispuso:

PRIMERO: (Acumulación) Por cuanto de la revisión realizada al expediente de la causa signada con el Nro. 070-2024-TCE, que se sustancia en este despacho, se evidencia que existe identidad de sujeto y acción respecto de la causa Nro. 069-2024-TCE, que se tramita en el despacho del doctor Ángel Eduardo Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

Al amparo de lo previsto en el artículo 248 del Código de la Democracia, cabe la acumulación de la causa **Nro. 070-2024-TCE** a la causa **Nro. 069-2024-TCE (Acumulada)**.

Con los antecedentes expuestos y de conformidad con el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO.- De la revisión de los expedientes electorales de las causas signadas con los números 068- 2024-TCE y 073-2024-TCE, que contienen el escrito mediante el cual, el ingeniero Luis Alberto Coles Rea, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, presentó una denuncia por una presunta infracción electoral, en contra de la señora Hilda Fabiola Rojas Sánchez, responsable del manejo económico y la ingeniera Karina Estefanía Segura Mestanza, contadora del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, para las dignidades de Concejales Rurales del cantón Guaranda, y Vocales Juntas Parroquiales de San Lorenzo, respectivamente, del proceso electoral Elecciones



Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023; se evidencia que existe identidad de sujeto y acción con la causa Nro. 069-2024-TCE (Acumuladas). Al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo la acumulación de las causas 068-2024-TCE y 073-2024-TCE a la causa **Nro. 069-2024-TCE (Acumuladas)**.

SEGUNDO.- De la revisión del expediente electoral de la causa Nro. 075- 2024-TCE, que contiene el escrito mediante el cual, el ingeniero Luis Alberto Coles Rea, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, presentó una denuncia por una presunta infracción electoral, en contra de la señora Hilda Fabiola Rojas Sánchez, responsable del manejo económico y la ingeniera Karina Estefanía Segura Mestanza, contadora del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, para la dignidad de Vocales de Junta Parroquial de Simiagtug del cantón Guaranda, del proceso electoral Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023; se evidencia que existe identidad de sujeto y acción con la causa Nro. 069-2024-TCE. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo la acumulación de la causa Nro. 075- 2024-TCE a la causa **Nro. 069-2024-TCE (Acumuladas)**.

TERCERO.- De la revisión del expediente electoral de la causa Nro. 072-2024-TCE que contiene el escrito mediante el cual, el ingeniero Luis Alberto Coles Rea, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, presentó una denuncia por una presunta infracción electoral, en contra de la señora Hilda Fabiola Rojas Sánchez, responsable del manejo económico y la ingeniera Karina Estefanía Segura Mestanza, contadora del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, para la dignidad de Vocales de Junta Parroquial de Facundo Vela, cantón Guaranda, del proceso electoral Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023; se evidencia que existe identidad de sujeto y acción con la causa Nro. 069-2024-TCE. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo la acumulación de la causa Nro. 072-2024-TCE a la causa **Nro. 069-2024-TCE (Acumuladas)**.

CUARTO.- De la revisión de los expedientes electorales de las causas signadas con los números 076-2024-TCE, 071-2024-TCE y 070-2024-TCE que contienen el escrito mediante el cual, el ingeniero Luis Alberto Coles Rea, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, presentó una denuncia por una presunta infracción electoral, en contra de la señora Hilda Fabiola Rojas Sánchez, responsable del manejo económico y la ingeniera Karina Estefanía Segura Mestanza, contadora del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, para las dignidades de Vocales de Junta Parroquial de San Simón, Concejales Urbanos; y, Alcalde del cantón Guaranda; respectivamente, del proceso electoral Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023; se evidencia que existe identidad de sujeto y acción con la causa Nro. 069-2024-TCE. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas



de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo la acumulación de las causas 076-2024-TCE, 071-2024-TCE y 070-2024-TCE a la causa **Nro. 069-2024-TCE (Acumuladas)**.

QUINTO.- A través de Secretaría General de este Tribunal, **NOTIFÍQUESE** con el contenido del presente auto y copias certificadas, en formato digital, de las denuncias y anexos presentados en las causas acumuladas: a la señora, Hilda Fabiola Rojas Sánchez, responsable del manejo económico del partido Izquierda Democrática, en el sector “El Cortijo”, Conjunto Residencial Margoth, calle Gabriel Silva del Pozo, Vía Alpachaca, a 150 metros de los Talleres del GAD Provincial de Bolívar, del cantón Guaranda, provincia Bolívar; y, a la ingeniera Karina Estefanía Segura Mestanza, contadora del partido Izquierda Democrática, en el Centro Comercial Albán Borja, oficina 122, calles pasaje Albán Borja e Higuera, del cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

SEXTO.- Remítase atento oficio al titular de la Defensoría Pública, haciéndole conocer el contenido del presente auto, y remítase copia simple en formato digital del expediente completo.

SÉPTIMO.- Notifíquese con el contenido del presente auto, al denunciante, ingeniero Luis Alberto Coles Rea, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en las direcciones de correo electrónico: luiscoles@cne.gob.ec y romuloaiza@cne.gob.ec; así como en el casillero contencioso electoral Nro. 008.

OCTAVO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

NOVENO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc., JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
SECRETARIA RELATORA